

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O .

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO. No.218	POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION CON -- LETRAS DE ORO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. CON GRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DE JOSE REVUeltas SANCHEZ.....	PAG.1,175
DECRETO. No.219	POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA - ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG.1,179
DECRETO. No.220	POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO -- DEL ESTADO DE DURANGO.....	PAG.1,181
DECRETO. No.221	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO, Y REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCION DE PENAS Y REFORMA AL - ARTICULO PRIMERO RACCIONES II Y IV DE LA MISMA LEY.....	PAG.1,187
DECRETO. No.222	POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 47 DEL CODI GO FISCAL MUNICIPAL.....	PAG.1,191
DECRETO. No.223	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.....	PAG.1,194

- DECRETO. No.224 QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....PAG.1,200
- DECRETO. No.225 QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1997 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.....PAG.1,218
- DECRETO. No.226 QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1997. DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO...PAG.1,225
- DECRETO. No.227 QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO - DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. PARA QUE PERMUTE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.....PAG.1,231
- DECRETO. No.228 QUE CONTIENE RECONOCIMIENTO A LA VIDA Y OBRA - DEL ING. PASTOR ROUAIX, QUE CONSTITUYE UN EJEMPLO A SEGUIR POR LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE NUESTRO ESTADO Y DEL PAIS, SE AUTORIZA LA INSCRIPCION CON LETRAS DE ORO EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DEL ING. PASTOR ROUAIX.....PAG.1,234
- DECRETO. No.229 POR EL CUAL SE ADICIONA CON DOS PARAFOS EL -- ART. 188 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....PAG.1,237
- DECRETO. No.230 POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DE - LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU -- RACION II DEL ART. 204.....PAG.1,239
- DECRETO. No.231 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE DONÉ A TITULO GRATUITO EN FAVOR DELA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, TRES URBANOS.....PAG.1,245
- DECRETO. No.232 POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO IV BIS AL TITULO CUARTO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE - DURANGO, DENOMINADO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....PAG.1,249
- DECRETO. No.233 POR EL CUAL LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO CLAUSURA, SU PRIMER PERIODO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....PAG.1,252

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Noviembre del año de 1990, los CC. Diputados de la LVIII Legislatura del Estado, Alejandro González Yanez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Ramón González León, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que solicitaron sea inscrito con letras de oro en el Recinto Oficial de este H. Congreso el nombre de **JOSE REVUELTAS SANCHEZ**, la cual fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados Santiago Gustavo Pedro Cortes, Rafael Palacios Alvarado, Gonzalo Espinoza Ramírez, Javier Corral Corral, Carmen Aide Quiñones Ruiz, Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que José Revueltas Sánchez, ciudadano mexicano que en su trabajo intelectual, literario y político no tuvo fronteras ni nacionalidades, fue también un ciudadano duranguense que situó muy en alto el nombre de su estado y de su patria con un gran trabajo intelectual y político, donde lo mismo se encuentran guiones cinematográficos, cuentos cortos, poesías, novela narrativa contemporánea del mejor estilo literario y de compromiso social; al igual que muchos e importantes ensayos teórico político, nacidos del compromiso de un hombre que intelectualmente se adelantó a su tiempo y a la circunstancia social que prevalecía en el México de su época.

SEGUNDO. - Que José Revueltas Sánchez, nació en la ciudad capital del Estado de Durango, un día 20 de noviembre de 1914, en plena época revolucionaria, cuando los fantasmas e imágenes de la muerte rondaban a los mexicanos por todo el mosaico geográfico de nuestro país, tiempos que marcaron la vida y la obra de un hombre que hasta el último minuto de su vida fue un verdadero revolucionario del México contemporáneo, aunque debemos decir, que José Revueltas Sánchez, sustituyó las armas de fuego con su pluma y su privilegiado intelecto. Emergido de una familia duranguense que vivió durante la infancia de los hermanos Revueltas en las fértiles e impresionantes montañas del municipio de Santiago Papasquiaro, destacando luego y ampliamente en el contexto nacional e internacional, llevando en el arte musical y la pintura, el verdadero rostro del México de mediados del siglo. José es junto a Rosaura y Silvestre Revueltas Sánchez, brillantes ciudadanos duranguenses que al igual que el ahora homenajeado, dan lustre a nuestra tierra y la sitúan en un lugar preponderante dentro del campo de la cultura internacional gracias a su espíritu creativo y a su imaginación transformadora.

TERCERO. - Que por sí sola bastaría su gran obra literaria para que José Revueltas Sánchez, tenga el legítimo y bien ganado honor de que su nombre figure entre los duranguenses que han quedado plasmados en la historia local y que muchos aportaron para la revolución, el desarrollo, el crecimiento social y

cultural de nuestra patria chica, a José Revueltas Sánchez, debemos reconocerle y admirarle, además de su trabajo como literato, su capacidad intelectual y política, su gran compromiso y su aportación a las causas sociales más justas de su tiempo en las que participó sin que a él le amedrentara la adversidad y la marginación social del que lo hizo víctima el sistema político de su tiempo, por ello justo es reconocer que a veinte años de distancia y cuando las páginas oscuras de nuestra historia ya pueden interpretarse con toda libertad, que mientras en México, a José Revueltas Sánchez, el intelectual, el activista político y el hombre de izquierda, intentaban convertirlo en "carne de presidio" la comunidad internacional le admiraba y respetaba como un gran luchador social, como un gran intelectual y como un gran innovador de la novela narrativa contemporánea.

CUARTO.- Que para emitir un dictamen la Comisión Especial integrada por los CC. Diputados de la H. Sexagésima Legislatura del periodo 1995-1998, les fue necesario recopilar, conocer, comprender y evaluar la obra que José Revueltas Sánchez aportó para contribuir a las transformaciones política y sociales que mucho ayudaron para permitirnos construir el México de hoy; el México, imaginando y ambicionando por aquellos luchadores sociales que como José Revueltas Sánchez, no les importó dar a cambio el sacrificio personal si con ello lograban germinar la semilla de la democracia en una sociedad política que se aferraba al pasado; al México que teníamos que dejar atrás y que afortunadamente hoy estamos cambiando y construyendo gracias al esfuerzo de muchos mexicanos a los que aún no se les hace justicia reconociéndoles sus aportaciones para lograr una nueva nación con las nuevas formas políticas, plurales y democrática que hoy en día estamos logrando.

QUINTO.- Que los legisladores duranguenses de la LX Legislatura del Estado de Durango, consideramos que a los 82 años de su nacimiento y a 20 años de su fallecimiento, José Réveltas, merece el reconocimiento de su estado natal: Un reconocimiento que por un ordenamiento no escrito y que data desde los años cuarentas en que José Revueltas Sánchez, era un distinguido militante del partido comunista y un crítico acérrimo del sistema. Hoy los duranguenses le hacemos ese reconocimiento sin desvirtuar la historia social y política de José Revueltas. Hacemos este homenaje sin olvidar que recibió calificativos y segregaciones sociales tanto de la clase política, como de los propios intelectuales y compañeros de su partido que pretendieron marginarlo de las bellas artes sin considerar que Revueltas, dió suficientes muestras de ser un hombre intelectualmente prolífico que reunía todos los méritos para figurar en cualquier compendio o páginas de nuestra historia donde se otorga el reconocimiento a los mexicanos distinguidos.

SEXTO.- Que Durango hace este reconocimiento a la actividad literaria, intelectual y política de José Revueltas Sánchez, ciudadano mexicano que obra en su haber 26 obras literarias reconocidas internacionalmente y que para honra de México y de Durango, nació en nuestro Estado y destacó también, porque siempre mantuvo vigente su compromiso social con su trabajo literario y su lucha personal a favor de las clases marginadas, especialmente de los obreros y trabajadores que sujetos a la opresión y a la miseria salarial, al igual que a las agotadoras jornadas laborales no tenían posibilidades de un cambio que permitiera la transformación de un sistema social que lograra forjar un estado de

derecho sustentado en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- Que si hoy atravesamos una época histórica donde la brecha de apertura política se abre para que los mexicanos podamos vivir en una verdadera República en donde la separación de los poderes y la práctica de la democracia comienzan a ser una realidad que se observa a través del pluralismo político y el ejercicio electoral, no debemos olvidar que en el pasado, México atravesó por periodos aciagos y violentos que generaron las condiciones para que surgieran las grandes transformaciones sociales como la de 1968 que marcaron el hito histórico y la etapa de transición contemporánea pero que forjaron también las generaciones de luchadores sociales que como José Revueltas Sánchez, sintieron en carne propia la necesidad de los cambios en el ejercicio del poder político. Hoy reclamamos como un acto de justicia, terminar con los resabios históricos y con la guillotina de la exclusión social que vinieron mutilando la obra de nuestros grandes hombres que en sus respectivas épocas, fueron luchadores sociales decididos a no someterse al poder desmedido de sus tiempos, y José Revueltas, fue prototipo de esta clase de mexicanos que se dieron en el siglo que finaliza.

OCTAVO.- Que como escritor, como novelista, como un gran teórico político y finalmente como un gran luchador social por un México mas justo y digno, José Revueltas Sánchez, tiene todo el mérito y el derecho, para que honremos su memoria a través de la representación popular que significa este H. Congreso del Estado. Por estas razones el pueblo de Durango a través de esta LX Legislatura considera que a José Revueltas Sánchez se la adeuda un justo reconocimiento por su destacado quehacer en el campo de las letras pues con ellas situó al estado de Durango y a México, en el concierto intelectual de la comunidad internacional. Hoy la verdad y la justicia histórica colocan al duranguense José Revueltas Sánchez, en el justo lugar que merece dentro del corazón de su pueblo.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 218

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Inscríbase en los muros del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, el nombre del C. JOSE REVUeltas SANCHEZ, con letras doradas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las características de las letras deberán ser las mismas que las de los nombres que ya se encuentran inscritos en dicho recinto

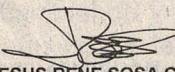
ARTICULO TERCERO.- La disposición a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en Sesión Solemne de la H. LX Legislatura del Estado, el día y la hora que la Directiva de la misma determine.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
PRESIDENTE.


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

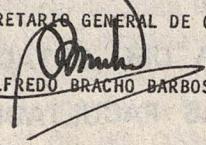
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO VALERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H: LX Legislatura Local Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Felipe A. Franco Garza, José Oscar Posada Sánchez, Nestor Jesús Vargas Pérez, Cesáreo Coronado Mesta, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, habiendo entrado al estudio de la Iniciativa, encontró que con la misma se pretende reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual es el conjunto de normas que organiza al Poder Ejecutivo Estatal en diversas dependencias y regula las facultades y atribuciones de las que se encuentran investidas estas últimas para el ejercicio de su función pública.

SEGUNDO.- Que la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su Artículo 26, contempla las facultades y atribuciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, adoleciendo el citado numeral, de algunas características que revisten singular importancia jurídica; en tal virtud, es necesario precisar dichas facultades en el aspecto económico-coactivo o el procedimiento administrativo de ejecución, para imponer sanciones por infracciones como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la administración de impuestos federales delegada al Gobierno del Estado, con motivo de la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entrará en vigor el 1o. de Enero de 1997.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 219

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- La Secretaria de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable.....

XI.- Ejercer la facultad económico-coactiva o el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes relativas e imponer las sanciones por infracciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las Leyes Fiscales Federales de acuerdo con las Facultades de Administración de Impuestos Federales delegada al Gobierno del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

TRÁNSITORIO :

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor en el Estado de durango el dia 1 de Enero de 1997.

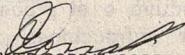
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESÚS RENÉ SOSA CURIEL
PRESIDENTE.

Zoza
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.



DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, --
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SER-
VIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Noviembre del Presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTICULO 94 Y ADICIONA EL CAPITULO SEGUNDO BIS QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 26-A, 26-B, 26-C, 26-D, 26-E, 26-F, 26-G, 26-H, 26-I, Y 26-J, ASI COMO LA FRACCION III DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados: Jesús René Sosa Curiel, Jesús Davila Valero, J. Salvador Salum del Palacio, Hector Raul Avendaño y J. Rubén Escajeda Jiménez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que en la misma se propone reformar y adicionar algunas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Durango, con la finalidad de que la misma dé respuesta real y efectiva a la nueva dinámica social, económica y política imperante en nuestra Entidad Federativa, ya que en la actualidad existen diversidad de hechos y actos jurídicos que requieren de formalizarse en instrumento público expedido por el funcionario investido de fé pública, mismo que ante la exigencia del público que demanda celeridad de sus servicios, y ante las características tradicionales que por muchos años ha prevalecido en el ejercicio de tan importante función, ha surgido la necesidad de implementar nuevos mecanismos para dar satisfacción a tales requerimientos.

SEGUNDO.- Que efectivamente, en la actualidad existe un desfasamiento entre la realidad socio política y la norma jurídica, por lo que es necesario que la misma se adecúe a la realidad; y que por lo que respecta al ejercicio del notariado en nuestro Estado, se requiere conjugar el sistema de protocolo cerrado vigente, el cual será respetado en su totalidad con un nuevo sistema denominado "PROTOCOLO ABIERTO", el cual permitirá simplificar y reducir tiempos y costos en los trámites correspondientes, y además, es de reconocer que con este nuevo sistema, se introduce el uso de la tecnología moderna en la redacción de instrumentos y toda clase de documentos contenidos en dicho Protocolo, garantizando la certeza y seguridad jurídica plena como valor fundamental que protege la Ley.

TERCERO.- Que sobre el particular, a la Comisión que dictaminó, no le pasó inadvertida la preocupación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en dar atención a las demandas de todos los sectores sociales, para adecuar el marco jurídico, y prueba de ello, ha sido que el Colegio de Notarios de Durango, A.C., encontró eco en sus planteamientos para ir a la par con otras Entidades de la República, las cuales ya tienen implementado del sistema de PROTOCOLO

ABIERTO, mismo que, de acuerdo con sus mecanismos, permitirá que nuestro Estado se incorpore al ritmo de los tiempos modernos. Asimismo, y con la finalidad de que los aspirantes al ejercicio del Notariado cuenten con la preparación requerida para ejercer tan importante función, se hace necesario establecer medidas más rigurosas para la realización de la práctica en una Notaría por un período de dos años, para lo cual es atinada la adición de una fracción III al Artículo 70 de la referida Ley del Notariado, que contiene los requisitos para obtener la Patente correspondiente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H: LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 220

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 94 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, para quedar como sigue:

.....

"ARTICULO 94.- El Jurado del examen se integrará en la forma prevista en el Artículo 74 de esta Ley."

.....

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el Capítulo Segundo Bis, que contiene los Artículos 26-A, 26-B, 26-C, 26-D, 26-E, 26-F, 26-G, 26-H, 26-I y 26-J de la Ley del Notariado del Estado de Durango, en la forma que sigue:

.....

"CAPITULO SEGUNDO BIS
DEL PROTOCOLO ABIERTO

ARTICULO 26-A.- El Notario podrá actuar en folios, mismos que integrarán el Protocolo "Abierto", el cual se formará por el archivo o colección ordenada de las Escrituras y Actas originales con los documentos incorporados anexos, que constituyen el apéndice.

El Notario podrá optar entre seguir actuando en el sistema de Protocolo Cerrado o cambiar al de Protocolo Abierto; sin embargo, una vez hecho el cambio en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a hacer uso del Protocolo Cerrado.

ARTICULO 26-B.- El Protocolo estará formado por volúmenes compuestos por folios. Cada volumen constará de instrumentos completos numerados sucesivamente que sumen ciento cincuenta hojas, volúmenes que se numerarán sin interrupción, con el número progresivo que les corresponda, así como los instrumentos que contengan.

ARTICULO 26-C.- El Notario para asentar y autorizar las Escrituras y las Actas, utilizará las hojas por el anverso de cada folio, que tendrán las siguientes características:

I. Serán hojas de papel seguridad blanco con el sello de agua del Colegio de Notarios de la Entidad y perforados con el número secuencial que les corresponda;

II.- Llevarán impreso el nombre del Notario y el número de su Notaría;

III.- En caso de Notarios asociados se indicará esta circunstancia y el nombre y número de los Notarios asociados, quienes actuarán en los términos de lo establecido en el Capítulo VI de la presente Ley;

IV.- Los folios serán uniformes, de tamaño carta u oficio, a juicio de la Dirección General de Notarías, con el margen suficiente en su parte interna por donde se encuadernarán, separando dicho margen por una línea;

V.- Cada folio llevará el sello de la Notaría, la rúbrica de las partes y del Notario; al final del instrumento firmarán todos nuevamente;

VI.- El número de la Escritura irá en la parte superior del folio, las autorizaciones preventiva y definitiva, al cierre del documento notarial;

VII.- Los folios inutilizados o no usados, serán razonados por el Notario, estableciendo la circunstancia y formarán parte de la Escritura o acta.

ARTICULO 26-D.- El Colegio de Notarios, por conducto del Presidente y del Secretario del Consejo, suministrará a los Notarios de la Entidad, a su costa, el número de folios necesarios para asentar las Escrituras y las Actas. Llevará una relación de los folios proporcionados a cada Notario, enviando una copia de dicha relación a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección General de Notarías.

ARTICULO 26-E.- Cada folio del instrumento deberá contener el número de escritura o acta que constituya y deberá archivarse en forma progresiva y cronológica junto con los documentos que constituyen el Apéndice; los folios incluyendo los inutilizados y los que tengan la razón "NO PASO", se ordenarán en forma consecutiva hasta que sumen 150 (ciento cincuenta) hojas, como máximo, las que serán encuadradas para formar un Volumen. También se encuadrarán como anexo de éste, los documentos del Apéndice y los que formen parte integrante del instrumento.

ARTICULO 26-F.- Al iniciar la formación de un Volumen, el Notario hará constar en una hoja sin numerar, con su sello y firma, una razón con la fecha en que se inicia, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en su Notaría y la mención de que el Volumen se formará con las Escrituras y Actas notariales autorizadas por el Notario o por quien legalmente lo substituya. La hoja en la que se asiente la razón citada se encuadrará antes de la primera hoja del Volumen.

ARTICULO 26-G.- El Notario archivará provisionalmente en carpetas seguras, los instrumentos que haya otorgado con sus documentos anexos, disponiendo de un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir del cierre del Volumen, para encuadrarlo.

ARTICULO 26-H.- Los Notarios que continúen usando el Protocolo Cerrado podrán en lo futuro, cambiar éste por el Protocolo Abierto, siendo aplicable en el caso lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 26-A de la presente Ley.

ARTICULO 26-I.- Serán aplicables al Protocolo Abierto todas las demás disposiciones de la presente Ley, que no se opongan a lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 26-J.- Los Notarios que hayan optado por actuar en el Protocolo Abierto deberán rendir en el mes de Enero de cada año un informe sobre el número de Volúmenes que hayan integrado con los folios utilizados durante el ejercicio anual inmediato anterior, así como sobre el número de folios en los que estuviese actuando pendientes de integrar el número necesario para constituir un nuevo Volumen. Asimismo, estarán obligados a presentar dichos Volúmenes ante la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Notarías cuantas veces sean requeridos para ello. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 138, 139 y 140 de la presente Ley".

ARTICULO TERCERO: Se adiciona un párrafo a la Fracción III del Artículo 70 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, en los siguientes términos:

"ARTICULO 70.- Para obtener Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Fracciones I y II.-

III.- Tener título de Licenciado en Derecho, registrado en la Dirección de Profesiones del Estado y con cinco años cuando menos de ejercicio profesional. Hacer una práctica efectiva en una Notaría por un período de 2 (dos) años.

La práctica de Notariado se justificará con los avisos que dé el Notario a la Dirección General de Notarías, al Ejecutivo del Estado y al Colegio de Notarios, en la fecha de inicio y terminación de la práctica de Aspirante. La interrupción de la práctica por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción, debiendo comunicar el Notario a la Dirección General de Notarías esta circunstancia;

Fracciones IV a la XI.-

T R A N S I T O R I O :

UNICO.--: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JESÚS RENÉ SOSA CURIEL
PRESIDENTE.

Rene
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-
vido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que solicita suspensión temporal de la vigencia de los artículos 55 de la LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO Y 4º. DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS Y REFORMA AL ARTICULO PRIMERO FRACCIONES II Y IV DE LA MISMA LEY, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados: Jesús Dávila Valero, Jesús René Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que como es del conocimiento general, la actual crisis económica ha repercutido gravemente en diferentes aspectos en todos los sectores de la sociedad, pero en una forma más acentuada en los que menos tienen, y a quienes ante la ausencia de un empleo, se les ha dificultado allegarse en una forma lícita, los medios económicos indispensables para satisfacer sus necesidades más apremiantes y la de sus familias, por lo que, obligados ante tales circunstancias y sin que hayan tenido antes algún antecedente penal, se apoderan de cosas ajena, que por la forma o lugar en que lo hacen, se configura el delito de robo calificado en sus diferentes modalidades, mismo que, de acuerdo con la legislación actual, está considerado como delito grave, lo cual impide que esas personas obtengan su libertad bajo de fianza, y que por lo tanto permanezcan recluidas durante la etapa procesal, así como después de que son sentenciadas.

SEGUNDO.- Que ante tales circunstancias, a la Comisión que dictaminó, no le pasó inadvertido que la mayoría de los delincuentes a que se refiere el Considerando anterior, muchas de las veces son jóvenes, cuyas edades fluctúan entre los 16 y 18 años, que no tienen antecedentes penales, aparte del delito por el cual han sido sentenciados, pero que por tratarse de robo calificado, no obstante su calidad de delincuentes primarios, no tienen derecho al beneficio de la libertad preparatoria contemplada en el Artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Durango, y que, como consecuencia, tampoco se les concede el beneficio de la libertad anticipada o preliberacional, en los términos del Artículo 4º, párrafo segundo del Reglamento Interior para los Centros de Rehabilitación Social del Estado; y que de igual manera, por su calidad de reos sentenciados por el ilícito ya mencionado, tampoco tienen derecho a los beneficios que otorga a los delincuentes primarios la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango; por lo que se hace necesario dejar en suspenso temporalmente, tanto la vigencia del citado Artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, como del Artículo 4º de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, contenida en el Decreto N° 12, de fecha 06 de Noviembre de 1995, y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al N° 40, de fecha 16 del mismo mes y año;

pero en ambas disposiciones, que se suspenda única y exclusivamente su aplicación en lo que respecta al Delito de Robo Calificado.

TERCERO.- Que la Comisión, consideró que las anteriores propuestas relativas a la suspensión y reforma a las disposiciones legales referidas, es un reflejo de la preocupación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de reincorporar a la sociedad a todas aquellas personas, que de alguna forma y que sin medir las consecuencias de sus hechos, de pronto se vieron recluidas en un centro penitenciario, aisladas de la sociedad, y sobre todo, de sus familiares, y que muchas de las veces, el valor de lo robado es tan de poca cuantía que en nada menoscaba el patrimonio de la parte ofendida, y en cambio, si es enorme el daño moral que sufre el sentenciado y su familia, por lo que estimamos como un acto de elemental justicia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la reforma propuesta.

CUARTO.- Que por otra parte, es importante resaltar, que la política criminal que lleva a cabo el Estado, no sólo debe de consistir en optimizar las medidas represivas para combatir la delincuencia, sino que es conveniente también adoptar medidas de prevención, siendo una de éstas, los mecanismos que implementa el Ejecutivo Estatal, con la finalidad de estimular a todas aquellas personas que han sido condenadas por Sentencia Ejecutoria, y que por su buen comportamiento en prisión y al no contar con antecedentes de la comisión de otros ilícitos, obtienen su libertad para reincorporarse a la sociedad, siendo esta la intención del iniciador, de que queden incluidos a tales beneficios los internos a que se refiere en los Considerandos anteriores; pues a nuestro juicio, no hay que olvidar que son personas en su mayoría jóvenes, que han sido víctimas del abandono en que viven, víctimas de la incultura, de la desigualdad económica, de la deformación moral de los hogares en donde se han desarrollado, mal alimentados, no siendo ellos los culpables de dichos males, sino la sociedad que los ha aislado.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 221

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se deja en suspenso la vigencia del Artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, única y

exclusivamente en lo que se refiere al delito de robo calificado, en favor de los internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión por la comisión de ese ilícito, y que en el momento de entrar en vigor el presente Decreto se encuentren compurgando su sanción privativa de la libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado, siempre que con anterioridad a este hecho delictivo no hayan cometido otro u otros de cualquier índole, por los que hayan sido condenados por sentencia ejecutoria a sufrir una pena de prisión, sin que para ello sea necesaria la declaración judicial de reincidencia o habitualidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja en suspenso la vigencia del Artículo Cuarto de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, contenida en el Decreto N° 12, de fecha 6 de Noviembre de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 40, de fecha 16 del mismo mes y año, única y exclusivamente en lo que respecta al Delito de Robo Calificado, en favor de internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión por la comisión de ese ilícito, y que en el momento de entrar en vigor el presente Decreto se encuentren compurgando su sanción privativa de la libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado, siempre que con anterioridad a este hecho delictivo no hayan cometido otro u otros de cualquier índole, por los que hayan sido condenados por sentencia ejecutoria a sufrir pena de prisión, sin que para ello sea necesaria la declaración judicial de reincidencia o habitualidad.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el Artículo Primero, fracciones III y IV de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, contenida en el Decreto N° 12, de fecha 6 de Noviembre de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 40 de fecha 16 del mismo mes y año, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO. -

Fracciones I y II.-

III.- Haber sido consignadas al Juez de la causa las diligencias de averiguación previa correspondiente al delito que se le imputa en una fecha posterior al día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro;

IV.- Haber sido condenado por ese mismo delito, por sentencia irrevocable dictada antes del día treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho;

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Diciembre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió iniciativa d e Decreto en la que solicita se reforme el Artículo 47 del Código Fiscal Municipal del Estado de Durango, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que es inquietud de los Municipios del Estado, contar con bases legales que permitan ejercitar su facultad económica-coactiva contenida en el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango, en mejores posibilidades de sustento legal, en lo referente al Cobro de las Contribuciones que les corresponde ingresar a las Haciendas Públicas de carácter Municipal.

SEGUNDO.- Que a la Comisión que dictaminó, no pasó desapercibida la necesidad de reformar el Código mencionado, para facultar a los organismos públicos descentralizados municipales, a hacer efectivos los créditos fiscales que de carácter municipal ingresan a los Ayuntamientos, de modo tal, que la propuesta inmersa en la Iniciativa, efectivamente suple un vacío existente en la Ley y que permitía evasión fiscal por lo que corresponde a las contribuciones de índole municipal, por lo que, a juicio de la Comisión que dictaminó, fué procedente reformar el Código Fiscal Municipal, a efecto de conceptuar debidamente a los créditos fiscales municipales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 222

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO, D E C R E T A

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 47 del Código Fiscal Municipal, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que se cumplan los supuestos de la suspensión de la vigencia de que trata el presente Decreto, las disposiciones correspondientes recobrarán su pleno vigor en forma automática, sin que para ello se requiera declaración alguna del Congreso del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

"ARTICULO 47.- Son créditos fiscales municipales las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deben pagarse en la fecha o dentro del plazo que esta Ley señale y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como a los que las leyes les de ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Cuando no hubiere disposición expresa, el pago deberá hacerse:

TRANSISTORIO:

U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBUSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 1997, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, Jose Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política Local, en su Artículo 55, fracción III, faculta a esta Honorable Soberanía Popular, a decretar las contribuciones suficientes para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales en su caso; por lo que, la Comisión, al entrar al estudio de la Iniciativa referida en este escrito, encontró que en la misma se contienen el Total de los Ingresos Fiscales, así como los Financieros con los que dispondrá la Hacienda Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal de 1997, considerando que las Percepciones contenidas permitirán al Gobierno del Estado, otorgar con mayor posibilidad mejores servicios, así como la realización de obras públicas en beneficio de la colectividad, y con ello fortalecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO.- Que abocados al análisis de la Iniciativa referida, encontramos que el Ingreso proyectado para el Ejercicio Fiscal de 1997, se incrementa en un 26.52% respecto de la cifra presupuestada para 1996, apreciándose que dicho incremento se sustenta en el nuevo federalismo fiscal, mismo que está fincado en la delegación de nuevas potestades tributarias en materia de Derechos a las Entidades Federativas, así como la participación de estas últimas en algunos conceptos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a más de que se incrementó la proporción de la Recaudación Federal Participable a los Estados del 18.56% al 20%.

TERCERO.- Que de la Iniciativa, se desprendió que con motivo de la Reforma Fiscal Federal, que entrará en vigor a partir de 1997, se reimplanta el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el cual, en sus inicios, pretendió ser de carácter local, lo que implicaba cargas fiscales desiguales, a más de ser distorsionante a los sistemas impositivos estatales, puesto que permite y fomenta la competencia tarifaria interestatal; el hecho de que el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a partir de 1997 sea recaudado por las Entidades Federativas, permitirá un mayor ingreso a la Hacienda Pública Estatal, y dicha recaudación permitirá una participación al 100% al Estado, transfiriendo el 20% a los Municipios de la Entidad.

CUARTO.- Que los Ingresos Consolidados del Gobierno del Estado, incluyen las Transferencias que se destinarán a la Educación Federalizada, lo que indudablemente permitirá al Estado fortalecer su Hacienda Pública, ya que dichas Transferencias evitarán que el Ingreso Estatal sea destinado a la prestación de los servicios educativos mencionados.

QUINTO.- Que del estudio de la Iniciativa, se desprendió que el Ingreso proyectado, refleja un incremento en los Ingresos Directos de un 36% con respecto a la proyección del año de 1996, y contempla Recursos Tributarios por la cantidad de 1.26 millones de pesos, cifra que no considera el financiamiento requerido para cumplir con el Presupuesto de Egresos, de lo que se desprende que los Ingresos Tributarios, se estiman en la cantidad de 1.23 millones de pesos, proyectándose un Ingreso Extraordinario de 23.4 millones de pesos, derivados fundamentalmente de las Transferencias para apoyar la Educación Básica, aunado a los 1,004.2 millones de pesos que se destinarán a cubrir el gasto de la Educación Federalizada.

SEXTO.- Que la Comisión, estimó importante resaltar que la composición de los Ingresos Directos, está integrada por un 3.21% derivado de los Impuestos a recaudar; el 4.38% representado por el concepto de Derechos; el 0.78% es estimado por concepto de Productos; correspondiendo el 1.51% al rubro de Aprovechamientos; y finalmente, las Participaciones Federales e Incentivos Fiscales, equivaldrán al 88.26% del total de Ingresos proyectados, con una adición del 1.86% representativo a los Ingresos Extraordinarios.

SEPTIMO.- Que de las consideraciones anteriores, se destaca que con el Ingreso Consolidado propuesto, el Estado afrontará los gastos destinados a la Administración y Obra Pública, así como el Gasto Social encaminado a solventar las necesidades más apremiantes de los distintos grupos sociales que conforman nuestra Entidad Federativa.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 223

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA :

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997**

ARTICULO PRIMERO. EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 1997
IMPUESTOS:	\$ <u>40.505.435</u>
A) Para el Fomento de la Educación del Estado	16.838.828
B) Impuesto Sobre Nómina	22.766.607
C) Impuesto S/Servicios de Hospedaje	900.000
 DERECHOS	 \$ <u>55.238.792</u>
A) Por inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad.	9.094.708
B) Por legalización de Firmas, Certificados y Expedición de Copias y Documentos	456.425
C) Por actos del Registro Civil	4.674.917
D) Por Expedición de Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales	106.585
E) Por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición y Revalidación de Concesiones, Autorizaciones y Permisos para la Explotación del Servicio Público de Transporte.	40.741.440
F) 5% al Millar por Supervisión y Vigilancia de Obra Pública.	113.566
G) Licencias, Inspección, Revisión y Supervisión.	21.438
H) Otros	29.713

PRODUCTOS \$ **9.796.766**

A)	Explotación o Enajenación de Bienes del Estado.	267.077
B)	Establecimientos dependientes del Estado	296.569
C)	Servicios administrativos del Predial	313.329
D)	Otros	8,919.791

APROVECHAMIENTOS \$ **19.027.049**

A)	Recargos	8.231.199
B)	Multas	8.605.680
C)	Diversos	2.190.170

SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS: \$ **124.568.042****PARTICIPACIONES FEDERALES** \$ **1.113.047.801**

A)	Fondo General	982.430.098
B)	Fondo de Fomento Municipal	69.272.211
C)	Tenencia o Uso de Vehículos	42.067.332
D)	Especial S/Producción y Servicios	14.611.964
E)	Automóviles Nuevos	2.480.000
F)	Incentivos de Fiscalización	2.186.196

SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS: \$ **1.237.615.843****INGRESOS EXTRAORDINARIOS** \$ **23.415.822**

A)	Aportaciones Extraordinarias	23.415.822
----	------------------------------	------------

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$ **21.913.187**

A)	Financiamientos	21.913.187
----	-----------------	------------

S U B T O T A L \$ **1.282.944.852**

TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION
FEDERALIZADA

1.004.216.364

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS: \$ 2.287.161.216

=====

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta por el monto de 22 millones de pesos, a un plazo de un año, que se destinarán a cubrir el Programa de Obra Pública Directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo proceder en su momento al registro del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; se faculta al Ejecutivo del Estado para dar en garantía de los empréstitos que se le autorizan, las Participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Tarifas, Convenios, Contratos y Acuerdos aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la época en que fueron exigibles.

ARTICULO QUINTO.- Para el año de 1997, la tasa de recargos aplicable por la mora en el pago de créditos fiscales, será del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTICULO SEXTO.- En los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.0% mensual.

ARTICULO SEPTIMO.- El Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los Ingresos a que se refiere la presente Ley, por conducto de las Instituciones de Crédito.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año de 1997, mediante reglas de carácter

general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La proyección correspondiente a las Transferencias para la Educación Federalizada, se estimó con base en el comportamiento real del año de 1996. La estimación se ajustará una vez que se cuente con el presupuesto oficial federal asignado por la Secretaría de Educación Pública, del cual se dará cuenta oportunamente al H. Congreso del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ
Secretario

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIME HADÍO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, --
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubiás Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al estudiar y analizar la Iniciativa, encontró que en la misma se contienen de una manera clara y concisa las finalidades, objetivos y medidas encaminadas esencialmente a procurar la satisfacción de las necesidades básicas de la Administración Pública Estatal; y a contribuir para generar opciones de bienestar social, observando desde luego medidas financieras tendientes a disminuir las diferencias siempre crecientes entre ingresos y egresos con el propósito de evitar el déficit presupuestal, teniendo como voluntad prioritaria la preocupación de superar los retos de progreso que demanda la sociedad duranguense y así avanzar hacia una etapa más promisoria de nuestro futuro, con el fin primordial de encaminarnos con ventajas a la dinámica de la economía nacional.

SEGUNDO.- Que la Comisión dá cuenta que la Ley de Egresos, contiene un Gasto Presupuestal que asciende a la cantidad de \$ 2,287,161,216.00, integrado con un Presupuesto Directo del Gobierno de \$ 1,282,944,852.00, el cual tiene un incremento del 35.48% en relación con el autorizado para el Ejercicio Fiscal de 1996, lo que se estimó congruente con la realidad económica, política y social, en la que actualmente se desenvuelve la sociedad duranguense.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos Consolidado, observa un aumento del 26.36% respecto del autorizado para el año anterior, y el cual es resultado de las Transferencias del Gobierno Federal para ser aplicadas a la Educación Federalizada del Estado, y que son producto del Convenio suscrito con motivo del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación.

CUARTO.- Que del análisis del presupuesto presentado, se desprende que mediante la recomposición del Presupuesto, se atenderá el Gasto Público orientado al desarrollo social en rubros que se estiman de gran importancia, tales como la educación, salud, infraestructura básica y procuración e impartición de justicia, destinándose el 55.94% del Presupuesto Directo, mismo que busca el equilibrio financiero y la corrección del balance deficitario que históricamente ha caracterizado a las finanzas públicas del Estado, fortaleciendo los criterios de racionalidad y disciplina en el ejercicio del Gasto Público, fundamentalmente en el

Gasto Corriente de las dependencias, a efecto de afrontar el Gasto Social que se menciona anteriormente.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, considera importante resaltar la intención del iniciador por destinar una parte importante del Presupuesto de Egresos en el rubro de "Inversión Pública", a efecto de desarrollar una infraestructura que promueva el despegue de las actividades económicas con el concurso de la inversión federal, de modo tal, que la proyección del Gasto en Infraestructura Básica, que incluye en sí misma la partida de "Apoyo a Municipios", destina el 5.96% del presupuesto directo a tal gasto, lo cual equivale a una erogación de 76.5 millones de pesos, lo que sin duda, será un detonador para el desarrollo de infraestructura.

SEXTO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, el hecho de que se destine un 39.25% del Presupuesto Directo, al Sector Educativo Estatal, con una asignación de 503.7 millones de pesos, lo que sin duda, fortalecerá el proyecto educativo que el Gobierno del Estado ha impulsado desde el inicio de su gestión; es igualmente importante, destacar que el rubro de "Federalismo Educativo", se ha ido fortaleciendo en los últimos años, de modo tal, que para el Ejercicio Fiscal de 1997, se destinará el 43.9% del Presupuesto Consolidado de Egresos del Estado, equivalente a 1,004,2 millones de pesos.

SEPTIMO.- Que la Comisión que dictaminó, por lo que respecta al concepto de "Deuda Pública", dá cuenta de la reducción de este rubro, respecto del estimado para 1996, que equivale al 3.85% del Presupuesto Directo, y que representa una erogación de 49.5 millones de pesos; debiendo mencionar que en 1996, la proporción real fué del 6%, y en 1995 del 14.85%, lo que refleja que la proporción por servicio de la "Deuda Pública" ha disminuido en el período 95-97 en 11 puntos porcentuales, lo que equivale en términos nominales, a un 74%.

OCTAVO.- Que por lo que respecta a la erogación por concepto de "Participaciones Federales a los Municipios", se observa un aumento del 21.96% del Presupuesto Directo y un incremento real de 36.57% en relación con el presupuesto de 1996 con la importancia que significa la participación del 20% de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, que desde 1997 se delegará a las Entidades Federativas.

NOVENO.- Que el desarrollo económico ha sido una actividad de gran importancia en el Estado, de modo tal que el Gobierno de la Entidad, en consideración a ello, ha dedicado importantes partidas con tal fin; en 1997, la inversión pública en este rubro, ascenderá a 43.5 millones de pesos, es decir, el 3.39% del Presupuesto Directo; de la cifra mencionada, un 50% será destinada al Desarrollo Rural, que pretende promover la productividad y rentabilidad económica de la producción en el marco del Programa "Alianza para el Campo", con una asignación presupuestal de 20 millones de pesos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H: LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 224

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECREA**

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

**CAPITULO I
DE LA DISTRIBUCION DEL GASTO PUBLICO**

ARTICULO 1º.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año de 1997 se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las que resulten aplicables a la materia.

ARTICULO 2º.- El Gasto Público Consolidado del Gobierno del Estado de Durango se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACION POR PODERES:	PRESUPUESTO 1997
PODER LEGISLATIVO	P E S O S 33.498.494
PODER JUDICIAL	20.051.110
PODER EJECUTIVO	1.229.395.248
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	561.752.501
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	667.642.747
PRESUPUESTO DIRECTO:	\$ 1.282.944.852
TRANS. PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA	1.004.216.364
PRESUPUESTO CONSOLIDADO:	\$ 2.287.161.216

* Corresponde a la suma de los rubros: Dependencias del Ejecutivo y Erogaciones a nivel Gobierno.

ARTICULO 3º.- De acuerdo a la clasificación funcional, el Gasto Público Consolidado del Estado de Durango, se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION FUNCIONAL	PRESUPUESTO 1997
	P E S O S
SERVICIOS EDUCATIVOS:	\$ 1.507.811.196 ***
EDUCACION ESTATAL:	503.594.832 **
ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	15.327.636
MAGISTERIO	488.267.196 *
EDUCACION PREESCOLAR.	32.257.673
EDUCACION PRIMARIA.	254.655.712
EDUCACION SECUNDARIA.	72.515.660
APOYO A LA EDUCACION NORMAL Y SUPERIOR.	68.200.475
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	60.637.676
EDUCACION FEDERALIZADA.	1.004.216.364 **
SERVICIOS SOCIALES.	\$ 74.832.971 ***
PROTECCION SOCIAL DEL TRABAJO	2.365.723
ASISTENCIA MEDICA TRABAJADORES DEL ESTADO.	12.894.486
PROTECCION A LA NIÑEZ Y A LA FAMILIA	27.510.072
FIDEICOMISO CAMARA DE DIPUTADOS	400.000
PENSIONES Y JUBILACIONES.	10.274.127
PREVENCION Y REHABILITACION SOCIAL	21.388.563
SERVICIOS ECONOMICOS.	\$ 121.544.026 ***
FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS:	43.544.026 **
AGRICULTURA Y GANADERIA	6.886.773
FOMENTO AL TURISMO Y CINEMATOGRAFIA.	1.327.694

FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	30.889.828
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	1.119.739
FOMENTO DE LA VIVIENDA.	3.319.992
 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:	 78.000.000 **
OBRAS PUBLICAS DIRECTAS:	43.000.000 *
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	3.140.000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3.640.000
EDIFICACION	3.127.500
FORESTACION	387.500
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	612.500
CONSERVACION CAMINOS RED ESTATAL	3.142.500
APOYO A MUNICIPIOS.	12.000.000
INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS.	15.000.000
GESTION SOCIAL.	1.950.000
OBRAS PUBLICAS POR APORTACION	35.000.000 *
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.	35.000.000
 SERVICIOS GUBERNAMENTALES	\$ 245.017.391 ***
LEGISLACION:	33.498.494 **
CONGRESO DEL ESTADO	33.498.494
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA:	62.810.936 **
IMPARTICION DE LA JUSTICIA	20.236.806
PROCURACION DE LA JUSTICIA	40.574.130
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	2.000.000
ADMINISTRACION GENERAL	145.554.907 **
DIRECCION Y POLITICA GUBERNAMENTAL	17.618.505
ADMINISTRACION FISCAL Y FINANCIERA	32.462.894
ADMINISTRACION DE LA OBRA PUBLICA	16.961.192
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1.638.960
REGISTRO CIVIL.	2.529.423
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	1.816.718
CONTRALORIA DEL ESTADO	2.098.335

CONSULTORIA JURIDICA	173.374
SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO.	70.255.506
ACTIVIDADES ELECTORALES.	3.153.054 **
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES E I.F.E.	600.000
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.	2.300.000
REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.	253.054
SERVICIOS FINANCIEROS:	56.158.809 ***
DEUDA PUBLICA.	49.518.578 **
INTERESES BANCA COMERCIAL (UDI'S)	42.643.930
INTERESES BANOBRAS (UDI'S)	6.150.563
INTERESES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	724.085
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	6.640.231 **
TRANSFERENCIAS	281.796.823 ***
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS:	281.796.823
PRESUPUESTO CONSOLIDADO:	\$ 2.287.161.216
	=====

ARTICULO 4º.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Gasto Público Consolidado del Estado de Durango se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION ECONOMICA	PRESUPUESTO 1997
	P E S O S
GASTO CORRIENTE	\$ 667.450.598
SERVICIOS PERSONALES	561.333.070
SERVICIOS NO PERSONALES	81.544.744
MATERIALES Y SUMINISTROS	24.572.784

GASTO DE CAPITAL	\$	82.900.788
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		4.900.788
OBRAS PUBLICAS		78.000.000
 APORTACIONES	\$	194.637.834
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES		46.283.682
MEDICO ASISTENCIALES Y PENSIONES		111.716.361
SOCIO-ECONOMICAS		30.889.828
DE SEGURIDAD SOCIAL		185.696
DIVERSAS		3.562.267
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA		2.000.000
 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		49.518.578
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO		6.640.231
PARTICIPACIONES MUNICIPALES		281.796.823
 PRESUPUESTO DIRECTO:	\$	1.282.944.852
TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA.		1.004.216.364
 PRESUPUESTO CONSOLIDADO:	\$	2.287.161.216
		=====

ARTICULO 5º.- De acuerdo con la Clasificacion por Objeto del Gasto, el Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá de la manera siguiente:

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 1997	P E S O S
SERVICIOS PERSONALES		561.333.070
SERVICIOS NO PERSONALES		81.544.744
MATERIALES Y SUMINISTROS		24.572.784
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		4.900.788

OBRAS PUBLICAS	78.000.000
APORTACIONES	192.637.834
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	49.518.578
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	6.640.231
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	2.000.000
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	281.796.823

PRESUPUESTO DIRECTO: \$ 1.282.944.852

TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA. 1.004.216.364

PRESUPUESTO CONSOLIDADO: \$ 2.287.161.216

ARTICULO 6º.- El Gasto Público Consolidado del Estado de Durango, se ejercerá de acuerdo con la siguiente Clasificación por Cuenta:

Nº CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 1997 P E S O S
110	REM. Y PRES. AL PERSONAL DE BASE	164.998.640
115	REM. Y PRES. AL PERSONAL P/T.DET.	3.323.465
140	OTRAS REMUNERACIONES AL PERSONAL	699.128
143	SERVICIOS MEDICOS A EMPLEADOS	168.701
150	REM. AL MAGISTERIO PERSONAL DE BASE	378.833.248
155	REM. Y PREST. MAGISTERIO PERSONAL P/T DET.	13.309.888
	SERVICIOS PERSONALES	561.333.070
210	SERVICIOS DE TRASLADO Y REPRESENTACION.	10.505.123
211	SERVICIOS GENERALES	12.577.983
212	SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	7.993.389
213	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	15.087.721
214	INFORMACION Y EDICIONES	14.517.292
215	GASTOS DE PROMOCION Y FOMENTO	6.902.614

216	ESTUDIOS PROYECTOS CURSOS Y CONGRESOS.	2.050.330
217	SERVICIOS DIVERSOS	11.910.292
	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 81.544.744
310	MATERIALES DIVERSOS	16.264.935
311	ALIMENTACION A INTERNOS	5.222.037
312	PLACAS Y VALORES DE TRANSITO	3.085.812
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 24.572.784
410	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	597.401
411	EQUIPO DE TRANSPORTE	2.907.265
413	EQUIPO DE SERVICIO	749.420
414	EQUIPO DE COMUNICACIONES	4.889
415	EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	5.156
416	EQUIPOS AUDIOVISUALES	21.298
417	EQUIPO DE COMPUTO	615.359
	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 4.900.788
510	OBRAS PUBLICAS DIRECTAS	43.000.000
511	OBRAS PUBLICAS POR APORTACION	35.000.000
	OBRAS PUBLICAS	\$ 78.000.000
610	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	46.283.682
611	SUBSIDIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES.	51.078.685
612	SUBSIDIOS SOCIO ECONOMICOS	30.889.828
613	SEGURIDAD SOCIAL	185.696
614	DIVERSOS	3.562.267
616	PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	2.000.000
617	APORTACIONES Y APOYOS AL MAGISTERIO	60.637.676

	SUBSIDIOS Y APORTACIONES:	194.637.834
615	DEUDA PUBLICA	49.518.578
620	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	6.640.231
	DEUDA PUBLICA:	\$ 56.158.809
650	PARTICIPACIONES MUNICIPALES FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IEPS, AUT. NUEVOS.	269.176.624
653	PARTICIPACIONES DE TENENCIAS	12.620.199
	PARTICIPACIONES MUNICIPALES	\$ 281.796.823
	PRESUPUESTO DIRECTO:	\$ 1.282.944.852
	EDUCACION FEDERALIZADA	1.004.216.364
	PRESUPUESTO CONSOLIDADO:	\$ 2.287.161.216
		=====

ARTICULO 7º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación Administrativa:

PODER LEGISLATIVO	PRESUPUESTO 1997	P E S O S
GRAN COMISION		1.013.685
CAMARA DE DIPUTADOS		18.695.700
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO		8.542.186
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO		3.041.961
	S U B T O T A L :	\$ 31.293.532
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS		2.204.962
	TOTAL PODER LEGISLATIVO:	\$ 33.498.494
		=====

ARTICULO 8º.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación Administrativa:

PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO 1997
	P E S O S
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	13.899.545
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	972.171
JUZGADOS DE LO CIVIL	1.084.307
JUZGADOS DE LO PENAL	1.622.335
JUZGADOS DE LO FAMILIAR	585.795
JUZGADOS AUXILIARES	562.949
JUZGADOS DE INSTANCIA	231.057
SALA UNITARIA MIXTA	201.176
JUZGADOS FORANEOS MIXTOS	891.775
TOTAL PODER JUDICIAL:	\$ 20.051.110
	=====

ARTICULO 9º.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación Administrativa:

PODER EJECUTIVO	PRESUPUESTO 1997
	P E S O S
DESPACHO DEL EJECUTIVO	1.972.075
SECRETARIA PARTICULAR	905.268
SECRETARIA PRIVADA	1.205.388
SECRETARIA AUXILIAR	443.769
JEFATURA DE AYUDANTES	3.836.642
COORDINACION GENERAL DE ASESORES	507.147
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	4.040.169
CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DURANGO	13.828.017
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1.638.960
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	1.816.718
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2.365.723

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2.529.423
CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL LAGUNA	7.560.546
COORD. DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	162.675
CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	197.041
C.O.M.I.	901.366
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	32.220.619
ORGANISMOS ELECTORALES	3.153.054
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	13.239.869
SRIA. DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.119.739
JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1.698.648
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	6.886.773
SRIA. DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	15.327.636
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	2.098.335
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	40.574.130
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	173.374
DIRECCION DE TURISMO Y CINEMATOGRAFIA	1.327.694
DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	1.693.218
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	13.206.225
C O P L A D E	2.022.675
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL EDO. EN EL D.F.	1.753.747

SUBTOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO \$ 180.406.663

MAGISTERIO:	
PREESCOLAR	32.184.355
PRIMARIA	254 159.826
SECUNDARIA	72.428.376
MEDIO SUPERIOR	8.063.845
SUPERIOR	14.509.436

SUBTOTAL MAGISTERIO: \$ 381.345.838

TOTAL GENERAL DEL EJECUTIVO: \$ 561.752.501

ARTICULO 10º.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Capítulo de "Erogaciones a Nivel Gobierno" se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación por Objeto del Gasto:

EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	PRESUPUESTO 1997
	PESOS
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	51.344.209
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	281.796.823
OBRA PUBLICA	78.000.000
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	194.637.834
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	6.640.231
DEUDA PUBLICA	49.518.578
SERVICIOS AEREOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	5.705.072
TOTAL EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO:	\$ 667.642.747
	=====

CAPITULO II

DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 11º.- La Contabilidad del Estado contendrá los registros necesarios para conocer en el curso del Ejercicio Fiscal, el resultado de la ejecución de la Ley de Ingresos, el Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el de operaciones ajenas realizadas por el Gobierno del Estado, así como los que se requieran para integrar debidamente la contabilidad en los casos de modificaciones al Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 12º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración dispondrá que en la glosa que realice la Dirección de Registro y Contabilidad se efectúe la revisión y depuración de las cuentas rendidas, mediante la verificación de que los pagos y erogaciones se realicen de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y se encuentren debidamente comprobados.

ARTICULO 13º.- Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de comprobación, la Dirección de Registro y Contabilidad procederá a elaborar los correspondientes pliegos de observaciones para subsanar las omisiones, aclarar los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

ARTICULO 14º.- Para el ejercicio de las partidas presupuestales, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, examinará y registrará los

Documentos Comprobatorios de Gastos del Gobierno que comprometan su crédito; por lo tanto, todo acto contractual o que implique un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos deberá registrarse y controlarse por la dependencia mencionada.

ARTICULO 15º.- También deberán controlarse, glosarse y registrarse en la Contabilidad del Gobierno del Estado las erogaciones con cargo a fondos, recursos administrados por la Entidad como consecuencia de convenios, fideicomisos u otros compromisos concertados y ordenados por la Ley.

CAPITULO III DE EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 16º.- Se consideran de Ampliación Automática las Partidas del Presupuesto de Egresos correspondientes a los ramos de:

- A) REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
- B) OBRAS PUBLICAS
- C) APORTACIONES
- D) SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

ARTICULO 17º.- Para los efectos del artículo anterior, se faculta al Ejecutivo del Estado para que dicte los Acuerdos que correspondan a las citadas Ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración sin el Acuerdo respectivo.

ARTICULO 18º.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, disponer de las Partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de aquellas que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá en cada caso un Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración en tal sentido.

ARTICULO 19º.- Los Titulares de las dependencias serán responsables de la ejecución del Presupuesto de Egresos y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados u obligaciones que comprometan recursos presupuestarios de subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos o convenios que impliquen obligaciones contingentes o futuras, salvo que exista acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTICULO 20º.- Para la constitución o incremento de fideicomisos, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTICULO 21º.- Para el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las dependencias y organismos deberán sujetarse estrictamente a los calendarios y asignaciones que se acuerden con la Secretaría de Finanzas y de Administración, a más tardar el 31 de enero de 1997.

ARTICULO 22º.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios para el ejercicio del gasto que tengan por objeto anticipar la disposición de recursos, salvo que se trate de obligaciones o programas extraordinarios que cuenten con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTICULO 23º.- Las ministraciones de fondos de las dependencias y su calendarización, serán autorizadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración en función de las disponibilidades reales de los ingresos, la que podrá efectuar las adecuaciones necesarias en función de los flujos reales de fondos.

ARTICULO 24º.- La Secretaría podrá suspender la ministración de los fondos cuando se detecten desviaciones en la aplicación de los recursos o no se compruebe su aplicación dentro de los 15 días del mes siguiente.

ARTICULO 25º.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, cuando se presenten contingencias que impliquen la disminución de los ingresos presupuestados sin afectar los programas de inversión prioritarios ya programados.

CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 26º.- Las erogaciones por concepto de gastos menores, actividades cívicas y culturales, viáticos, gastos de representación, congresos y convenciones, asesorías, estudios e investigaciones, publicidad y publicaciones oficiales, se deberán reducir al mínimo indispensable y, en caso de comisiones o asistencia a cursos o grupos de trabajo, reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

ARTICULO 27º.- Las dependencias no podrán crear nuevas plazas si no existe partida presupuestal para tales efectos. En caso de necesidades adicionales de servicios personales, deberán cubrirse con transferencias o traspaso de las plazas existentes o a través de movimientos compensados.

ARTICULO 28º.- En todo caso, la creación de nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal de 1997, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTICULO 29º.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

ARTICULO 30º.- Las dependencias del Ejecutivo no podrán modificar sus estructuras organizacionales, que impliquen gasto corriente adicional al presupuesto autorizado, salvo que exista el acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría, para cuyos efectos deberán remitir a dichas dependencias los proyectos respectivos, el gasto corriente estimado así como los programas de actividades y metas propuestas.

ARTICULO 31º.- Los montos del presupuesto autorizado no devengados, podrán transferirse a otros renglones presupuestarios, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTICULO 32º.- Las dependencias sólo podrán efectuar adquisiciones de maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, o bien, arrendamiento de los mismos, cuando se cuente con la partida presupuestal correspondiente y se solicite la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración para la disposición de la misma.

ARTICULO 33º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración realizará periódicamente la evaluación financiera de la ejecución del Presupuesto de Egresos de las dependencias y su calendarización y, en caso de desviaciones a los programas originales, acordará conjuntamente con las mismas los ajustes en montos y calendario que se requieran.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 34º.- De las cantidades que perciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios recibirán el equivalente a un 20%.

Corresponderá a los Municipios del Estado el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

De las cantidades que correspondan al Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se participará a los Municipios con el 20%, y con el 30% de la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTICULO 35º.- Las participaciones que correspondan a cada Municipio, serán distribuidas por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del

Estado, en los términos del Decreto nº 445, publicado en el Periódico Oficial del Estado Nº 52 del 29 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 36º.- Mensualmente deberá publicarse el movimiento de ingresos y egresos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 37º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá presentar trimestralmente al Ejecutivo del Estado, un Informe sobre el comportamiento del Presupuesto de Egresos y sobre las erogaciones y avance de las obras y programas proyectados directamente por el gobierno estatal o en coordinación con otras dependencias públicas y privadas.

ARTICULO 38º.- La aplicación de la Partida Presupuestal a que se hace referencia en esta Ley y comprendida en el rubro de "Apoyo a Municipios", será exclusivamente para obra prioritaria. Los CC. Diputados y Presidentes Municipales gestionarán ante el Ejecutivo del Estado la ministración de los fondos respectivos.

ARTICULO 39º.- La distribución entre los Municipios del Estado de la Partida de "Apoyo a Municipios", se efectuará de la manera siguiente: El 60% del total presupuestado por este concepto, se distribuirá en relación directa con la población de cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (I.N.E.G.I.) y el 40% restante, en proporción inversa al total de las participaciones federales recibidas por los Municipios en el año inmediato anterior.

ARTICULO 40º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presupuesto correspondiente a la Federalización Educativa, se estimó con base en el gasto que se ejercerá durante el año de 1996. La cifra estimada se ajustará una vez que se cuente con el Presupuesto Oficial Federal asignado por la Secretaría de Educación Pública, del cual se dará cuenta oportunamente al H. Congreso del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación presupuestal por concepto de Participaciones que corresponda a cada uno de los Municipios de la Entidad, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de Enero de 1997, como lo dispone el Decreto nº 445 que regula el Sistema de Distribución de Participaciones, una vez que se tengan disponibles las cifras definitivas de las cantidades recibidas por los Municipios al cierre del Ejercicio Fiscal de 1996.

ARTICULO TERCERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango, a partir del 1 de Enero de 1997 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUESE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL — NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Estado, en los términos del Decreto nº 445, publicado en el Periódico Oficial del Estado Nº 52 del 29 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 36º.- Mensualmente deberá publicarse el movimiento de ingresos y egresos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 37º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá presentar trimestralmente al Ejecutivo del Estado, un Informe sobre el comportamiento del Presupuesto de Egresos y sobre las erogaciones y avance de las obras y programas proyectados directamente por el gobierno estatal o en coordinación con otras dependencias públicas y privadas.

ARTICULO 38º.- La aplicación de la Partida Presupuestal a que se hace referencia en esta Ley y comprendida en el rubro de "Apoyo a Municipios", será exclusivamente para obra prioritaria. Los CC. Diputados y Presidentes Municipales gestionarán ante el Ejecutivo del Estado la ministración de los fondos respectivos.

ARTICULO 39º.- La distribución entre los Municipios del Estado de la Partida de "Apoyo a Municipios", se efectuará de la manera siguiente: El 60% del total presupuestado por este concepto, se distribuirá en relación directa con la población de cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (I.N.E.G.I.) y el 40% restante, en proporción inversa al total de las participaciones federales recibidas por los Municipios en el año inmediato anterior.

ARTICULO 40º.- La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presupuesto correspondiente a la Federalización Educativa, se estimó con base en el gasto que se ejercerá durante el año de 1996. La cifra estimada se ajustará una vez que se cuente con el Presupuesto Oficial Federal asignado por la Secretaría de Educación Pública, del cual se dará cuenta oportunamente al H. Congreso del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación presupuestal por concepto de Participaciones que corresponda a cada uno de los Municipios de la Entidad, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de Enero de 1997, como lo dispone el Decreto nº 445 que regula el Sistema de Distribución de Participaciones, una vez que se tengan disponibles las cifras definitivas de las cantidades recibidas por los Municipios al cierre del Ejercicio Fiscal de 1996.

ARTICULO TERCERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango, a partir del 1 de Enero de 1997 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Octubre del presente año, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H: LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la Iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por la C. Presidente Municipal de LERDO, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 08 (ocho) de Noviembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del H. Ayuntamiento de LERDO, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organismo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por la autora de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura Local expide el siguiente:

DECRETO No. 225

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LERDO, DGO**

ARTICULO 1º.- El Municipio de LERDO, DGO, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1997, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
I. IMPUESTOS	1'810,000.00
1.- Predial	1'692,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	83,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	35,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
II. DERECHOS	717,000.00
1.- Por Servicio de Rastro	24,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	72,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	92,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	425,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	0.00

9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por expedición de licencias y refrendos:	
II.- Expendios de bebidas alcohólicas.	88,000.00
IV.- Anuncios	16,000.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
III.- PRODUCTOS	38,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	38,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1'772,000.00
1.- Recargos	88,000.00
2.- Multas Municipales	223,000.00
3.- Rezagos	761,000.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio 0.00
por Resolución firme de Autoridad competente.

5.- Donativos y Aportaciones 700,000.00

6.- Subsidios 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, 0.00
Organismos Descentralizados, Empresas de
Participación Estatal y de cualquiera otras personas.

8.- Multas Federales no Fiscales 0.00

9.- No especificadas 0.00

V. PARTICIPACIONES 19,461,000

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los 19,461,000
Municipios en el rendimiento de los Impuestos
Federales o del Estado.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 606,000.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete 0.00
la H. Legislatura del Estado para el pago de Obras o
Servicios accidentales

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y 0.00
Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de
interés público con autorización y aprobación de la H.
Legislatura del Estado.

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y 606,000.00
Estatal.

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos 0.00
Municipales que decrete el Congreso para el
sostenimiento de Instituciones diversas.

5.- Expropiaciones 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0.00

TOTAL \$ 24,404,000

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los
Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes
aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan firmado el Convenio de Transferencia respectivo.

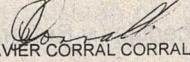
SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis.


DIP. JESÚS RENE SOSA CURIEL
PRESIDENTE.


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.


DIP. JAVIER CÓRRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997 del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1997, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de DURANGO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) de Septiembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1997, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de DURANGO, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 226

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
DURANGO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de DURANGO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1997, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS

IMPUESTOS:	23,550.000
-------------------	-------------------

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	1,800.000
PREDIAL	15,000.000
TRASLADO DE DOMINIO	6,750,000

DERECHOS:	30,000,000
------------------	-------------------

SERVICIOS DE RASTRO.	450,000
PANTEON MUNICIPAL	1,150,000
CONSTRUCCION	250,000
ILUMINACION VIA PUBLICA	11,650,000
FRACCIONAMIENTOS	200,000
COOPERACION PARA OBRA PUBLICA	8,500,000
EXPEDICION DE PATENTES	7,800,000

PRODUCTOS:	1'775,000
-------------------	------------------

ENAJENACION DE BIENES MUNICIPALES.	20,000
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	550,000
ESTACIONOMETROS	840,000

CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 300,000

VENTA DE OBJETOS DECOMISADOS 15,000

ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS

DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO 50,000

APROVECHAMIENTOS: 25,000,000

RECARGOS 550,000

REZAGOS 4,900,000

APORTACIONES 4,900,000

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 650,000

MULTAS MUNICIPALES 9,400,000

NO ESPECIFICADOS 100,000

REVISTA MECANICA Y VERIFICACION

ECOLOGICA 4,500,000

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 2,500,000

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL 2,500,000

PARTICIPACIONES: 71,750,000

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES. 67,500,000

TENENCIA Y USO DE VEHICULOS 4,250,000

TOTAL: \$ 154,575,000

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1997 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
 - 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
 - 17- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad,

quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para permutar un terreno propiedad municipal, con una superficie de 247 metros cuadrados, ubicado en la Col. del Valle de esta Ciudad, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, se abocó al estudio de la iniciativa, encontrando que efectivamente, dentro de los Servicios Pùblicos Municipales se encuentran los relativos a calles, parques y jardines; y ante la demanda de la población, obedeciendo a una necesidad de carácter colectivo, y a fin de dar mayor fluidéz vehicular y una mejor vialidad a la ciudadanía duranguense, el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., se vió en la necesidad de afectar una fracción de un terreno, propiedad del Señor Arturo Ferman, con una superficie de 251.00 M² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS), para abrir una calle de paso y acceso en la Colonia Cerro de Guadalupe de esta Ciudad, motivo por el cual se solicitó a esta Honorable Representación Popular, la autorización para permutar el terreno referido.

SEGUNDO.- Que por lo anterior, el H. Ayuntamiento acordó en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 21 de Junio del presente año, la permuta del citado terreno de propiedad municipal, el cual cuenta con una superficie de 247.00 M² (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), el cual colinda al Norte en 12.30 Mts. (DOCE METROS LINEALES CON TREINTA CENTIMETROS) con calle Jardines; al Sur en 11.50 Mts. (ONCE METROS LINEALES CON CINCUENTA CENTIMETROS) con propiedad de la C. Ma. del Refugio Cabral Espeleta; al Este en 25.14 Mts. (VEINTICINCO METROS LINEALES CON CATORCE CENTIMETROS) con calle Jazmín; y al Oeste en 21.50 Mts. (VEINTIUN METROS LINEALES CON CINCUENTA CENTIMETROS) con propiedad del C. Lucio López Méndez.

TERCERO.- Que la Comisión estimó de elemental justicia que se lleve a cabo la permuta mencionada para resarcir el menoscabo sufrido en el patrimonio del C. ARTURO FERMAN, en virtud de que el H. Ayuntamiento hizo uso de una fracción de terreno para satisfacer una demanda social; además, en base a que tanto el Sr. ARTURO FERMAN, como el H. Ayuntamiento comprueban ser propietarios de los predios mencionados y dadas las condiciones económicas que se viven actualmente, el H. Ayuntamiento no dispone de los recursos económicos para

hacer la erogación por concepto de indemnización al afectado; por ello, se consideró importante el que se pueda autorizar la permute, ya que con ello se logra una doble finalidad, por un lado, se contribuye con el compromiso de procurar el bienestar social de la población, respetando el principio fundamental de legalidad; y por el otro, al afectado se le compensa otorgándosele un terreno, buscando la equidad y evitando el menoscabo de su patrimonio.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 227

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que permute un terreno propiedad del Municipio, ubicado en la esquina que forman las Calles de Jazmín y Jardines de la Colonia del Valle de esta Ciudad, con una superficie total de 247.00 M² (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 12.30 Mts. (DOCE METROS LINEALES CON TREINTA CENTIMETROS) con calle Jardines, al Sur en 11.50 Mts. (ONCE METROS LINEALES CON CINCUENTA CENTIMETROS) con propiedad de la C. Ma. del Refugio Cabral Espeleta; al Este en 25.14 Mts. (VEINTICINCO METROS LINEALES CON CATORCE CENTIMETROS) con calle Jazmín; y al Oeste en 21.50 Mts. (VEINTIUN METROS LINEALES CON CINCUENTA CENTIMETROS) con propiedad del C. Lucio López Méndez, en favor del C. Arturo Ferman.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Gastos, Honorarios, Impuestos y Derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán cubiertos por el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en
Victoria de Durango, Dgo., a (11) once días del mes de
Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SALERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBUSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Noviembre del presente año, el C. Dip. Joel Lleverino Reyes, presentó iniciativa de Decreto en la que solicita que el nombre del C. Ing. Pastor Rouaix, sea inscritos en los muros de este H. Congreso, misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los C.C. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Javier Corral Corral, Jesús Dávila Valero, Héctor Raul Avendaño y Antonino Gonzalez Gonzalez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión que dictaminó, una vez que analizó la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad, que el nombre del Ingeniero Pastor Rouaix, se inscriba con Letras de Oro en el Recinto Oficial de este H. Congreso del Estado, en consideración a que este ilustre ciudadano mexicano, que aunque no fue duranguense de origen, fue extraordinaria su obra social y cultural en favor de nuestro Estado, el cual adoptó como su patria chica, fue un preclaro ideólogo de la Revolución Mexicana, quien se preocupó y trabajó en beneficio de las clases más desprotegidas, participó activamente en la delimitación de latifundios y en la conformación de los primeros comités de peones campesinos solicitantes de tierras en nuestra entidad; encabezó en el país el reparto de tierras, legalizándolo al promulgar la Primera Ley Agraria en 1913; asimismo, dictó una Ley de Expropiación, ordenando la expropiación de bienes del clero. Aportó valiosos conceptos para consolidar los Artículos 27 y 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Destacó también en el ámbito científico, político y social, conduciéndose siempre en forma ejemplar en beneficio de la población de nuestro Estado.

SEGUNDO. - Que el Ing. Pastor Rouaix nació en Tehuacán Puebla el 19 de Abril 1874 donde realizó sus estudios de instrucción primaria, y fue en la Ciudad de México donde concluyó su carrera de Ingeniero y en 1898 fue comisionado a nuestro Estado, a realizar el levantamiento topográfico de las Haciendas de Santa Catalina de Alamo y de la de Juan Pérez, trabajos que le permitieron elaborar con fines científicos, el levantamiento de la Primera Carta Geográfica del Estado de Durango, siendo este documento el más exacto y completo que se conoce hasta la fecha. También realizó estudios sobre irrigación en diferentes Regiones del Estado. Como resultado de su talento y dedicación, destacan sus obras de tipo histórico-geográfico como "La Revolución Maderista y Constitucionalista en Durango" y su valioso libro "Diccionario Geográfico Histórico y Biográfico del Estado de Durango"; y en su libro "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917" hace mención especial a las Leyes Revolucionarias promulgadas en el Estado.

TERCERO. - Que el conocimiento que el Ing. Pastor Rouaix tenía acerca de la realidad social y política en que vivía el campesino Duranguense bajo la dictadura de Porfirio Díaz hizo que se identificara con los ideales de la Revolución Mexicana, lo que le permitió desempeñar con alto espíritu de entrega y servicio los diferentes cargos que ocupó en la Administración Pública tanto a nivel estatal como federal; destacando entre los primeros el haber sido Gobernador de nuestro Estado en dos ocasiones en épocas históricamente difíciles, habiendo sido además Diputado Local; y que por lo que respecta al ámbito Federal fue electo Diputado al Congreso Constituyente, desempeñando una brillante labor Legislativa, encabezando el ala izquierda del Congreso, lo que le permitió plasmar sus avanzadas ideas sociales en la redacción de los Artículos 27 y 123 Constitucionales. Fue Senador de la República por nuestro Estado; Sub-Secretario y Secretario de Agricultura y Fomento y Oficial Mayor en el Gobierno del Presidente Don Venustiano Carranza.

CUARTO. - Que los suscritos coincidieron con el autor de la Iniciativa, en que es de elemental justicia social, reconocer públicamente el trabajo, la entrega y dedicación de ciudadanos que con sus aportaciones han contribuido al desarrollo de nuestro Estado, como es el caso del Ing. Pastor Rouaix, quien se comprometió con un alto espíritu revolucionario en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria para que muchos de los anhelos del pueblo, se hicieran realidad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 228

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. - En reconocimiento a la vida y obra del Ing. Pastor Rouaix, que constituye un ejemplo a seguir por las generaciones presentes y futuras de nuestro Estado y del país, SE AUTORIZA LA INSCRIPCION CON LETRAS DE ORO EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DEL ING. PASTOR ROUAIX.

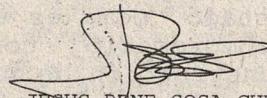
ARTICULO SEGUNDO.- La inscripción a que se hace referencia en el artículo anterior, se llevará a cabo en Sesión Solemne de esta H. LX Legislatura del Estado.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

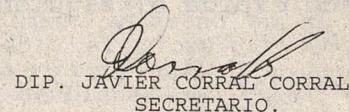
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
PRESIDENTE.

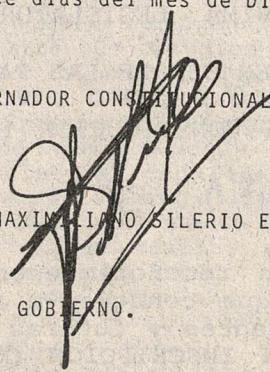
Córces
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, --
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVI
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 3 y 4 de Diciembre del presente año, el C. Gobernador Constitucional del Estado y el C. Presidente Municipal de la Capital, enviaron a esta H. Legislatura del Estado iniciativas de Decreto en las que solicitan se reforme el Artículo 188 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Finanzas, de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que esta Honorable Soberanía, recientemente expidió la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, misma que contempla la facultad de los HH. Ayuntamientos del Estado para verificar el buen estado de los vehículos que transiten bajo su jurisdicción, así como realizar acciones para el control de las emisiones contaminantes dentro de la verificación ecológica, que en el ámbito de su competencia, les atañe.

SEGUNDO. - Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, los requerimientos legales de los Municipios del Estado, a efecto de sostener válidamente el cobro de los Derechos a los que se hace alusión en el anterior Considerando, por lo que se creyó pertinente, reformar la Legislación Hacendaria Municipal, a efecto de crear el marco jurídico suficiente, a fin de dotar a los HH. Ayuntamientos de las herramientas legales para realizar los cobros correspondientes.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 229.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO, D E C R E T A

ARTICULO UNICO. - Se adiciona con dos párrafos el Artículo 188 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 188.-

Los Municipios podrán cobrar los Derechos por la supervisión, verificación y revisión mecánica y ecológica realizada a los vehículos que circulen o que conformen el Padrón, para lo cual todos los propietarios deberán someter sus vehículos a la revisión citada.

La revisión mecánica y ecológica de los vehículos que circulen en los Municipios del Estado de Durango, se realizará cada semestre y su cobro será el equivalente a dos salarios mínimos."

TRANSITORIO :

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año (1996) mil novecientos noventa y seis.



DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SA B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el C. Dip. Armando Rodríguez Morales, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene reforma al Artículo 204 en sus fracciones II y IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que con fecha 10 de Diciembre del año en curso, fue presentada ante esta Honorable Soberanía, Iniciativa por la cual el C. Diputado ARMANDO RODRIGUEZ MORALES, propone reformar el Artículo 204 en sus fracciones II Y IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en lo concerniente a los Derechos por Expedición y Refrendos por Licencias para el funcionamiento de establecimientos que expenden Bebidas Alcohólicas, y en lo relativo a las licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de los municipio.

SEGUNDO. - Que en el marco del nuevo federalismo fiscal, y al reformarse diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal entre la Entidad Federativa y el Gobierno Federal, en Diciembre de 1995, específicamente el Artículo 10-A de la mencionada Ley, se reintegra a los HH. Ayuntamientos la facultad de realizar el cobro en lo que corresponde a los Derechos por la Expedición de Licencias y Refrendos para el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, así como el Derecho correspondiente a Licencias y Refrendos por Anuncios.

TERCERO. - Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, los requerimientos legales de los Municipios del Estado, a efecto de sostener válidamente el cobro de los Derechos a los que se hace alusión en los anteriores Considerandos, por lo que creemos pertinente reformar la Legislación Hacendaria Municipal, a efecto de crear el marco jurídico suficiente, a fin de dotar a los HH. Ayuntamientos de las herramientas legales para realizar los cobros correspondientes.

CUARTO. - Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa en mención, considera que al reformarse el Artículo 204, en sus fracciones II y IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se fortalecerá a la Hacienda Pública Municipal, legalizando los ingresos que por concepto de la Expedición y Refrendo de Licencias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que los Municipios

tradicionalmente recaudaban, así como restituír la facultad de los Ayuntamientos de gravar la actividad que por concepto de publicidad realizan los particulares; en suma, la reforma propuesta, dá beneficios a los 39 Municipios del Estado, puesto que fortalece, en el marco del nuevo federalismo fiscal, a las Hacienda Pùblicas Municipales, lo que redundará finalmente, en mayores posibilidades financieras para afrontar las necesidades siempre crecientes de obras y servicios públicos.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 230

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del Artículo 204, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 204.- Los derechos de expedición.

I.-

II.- Expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Los derechos a que se refiere esta fracción se causarán cuando los municipios en estricto apego a lo dispuesto por la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes para el Estado de Durango, expidan o refrenden licencias como requisito para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

2.- Los derechos a que se refiere el numeral anterior se causarán al expedir la licencia y en su refrendo que deberá realizarse anualmente dentro de los primeros 30 días del año.

El Municipio de conformidad con el Reglamento del ramo y previo análisis de la inversión, giro, número de empleados y volumen de ventas anual, determinará las cuotas y tarifas respectivas.

El pago del Derecho o la expedición de una licencia será de 300 a 6000 salarios mínimos, y su refrendo anual será de 20 a 1,600 salarios mínimos.

Del 3 al 13.- Se derogan.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del Artículo 204 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 204.-

De la I a la III.-

IV.- Anuncios:

1.- Los Municipios podrán cobrar las licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los reglamentos y los instrumentos normativos en materia de Desarrollo Urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal cual es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios, de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

- a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;
- b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y
- c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aún cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas de los Municipios y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúen la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales, si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales; de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRONICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES
EN METROS CUADRADOS

DE 1.00 A 4.99 MTS.2

SALARIOS
MÍNIMOS MENSUALES

DE 5.00 A 9.99 MTS.2 3 A 4

DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE 5 A 6

ANUNCIOS PANORAMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MINIMOS MENSUALES
------------------------------------	-------------------------------

DE 1.00 A 4.99 MTS.2 1 A 2

DE 5.00 A 9.99 MTS.2 2 A 3

DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE 3 A 4

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MINIMOS MENSUALES
------------------------------------	-------------------------------

DE 1.00 A 9.99 MTS.2 1 A 2

DE 10.00 M2 EN ADELANTE 2 A 3

El monto de la tarifa se determinará tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental.

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

6.- Todos los anuncios publicitarios contenidos en el presente Capítulo, deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República y en sus Leyes reglamentarias.

El Municipio tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento, el Municipio podrá retener los bienes retirados para

garantizar los adeudos que por tal circunstancia se
ocasionen.

De la V.- a la XI.-

T R A N S I T O R I O :

U N I C O . - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
PRESIDENTE.

Javier Covarrubias
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecién-
tos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMINO SILVIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERV-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Septiembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para enajenar a Título Gratuito en favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango, tres predios propiedad del Gobierno del Estado la cual fue turnada la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO..- Que el Gobierno del Estado es propietario de la superficie donde se encuentran construídas las Escuelas Preparatoria Nocturna, de Trabajo Social y la Ampliación de la Escuela de Enfermería y Obstetricia, todas pertenecientes a la Universidad Juárez del Estado de Durango, según consta en las correspondientes Certificaciones expedidas por el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, Y que se anexaron a la Iniciativa.

SEGUNDO..- Que de las certificaciones mencionadas en el punto anterior, se desprende que la superficie de terreno donde se encuentra asentada la Escuela Preparatoria Nocturna de la Universidad Juárez del Estado de Durango, es de 12,436.44 M² (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en la Escritura de Propiedad No. 30808, Volumen 208 de fecha 30 de diciembre de 1971, misma que se encuentra registrada bajo la Inscripción No. 76 a Foja 66 del Tomo Primero de Propiedades del Estado de fecha 17 de febrero de 1972. Obra constancia de que en una superficie de terreno consistente en 815.87 M² (OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO OCIENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), se encuentra construída la Ampliación de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango; dicha propiedad tiene las medidas y colindancias que se especifican bajo la Escritura de Propiedad No. 34818 Volumen 243 de fecha 4 de julio de 1979, que se encuentra registrada bajo la Inscripción No. 119 a Foja 119 del Tomo 081179 de la Propiedad del Registro Público de este Distrito con fecha 17 de noviembre de 1979. Asimismo, queda claro que la superficie sobre la cual se encuentra asentada la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, comprendida en 8,102.58 M² (Ocho mil ciento dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados); cuyas medidas y colindancias están especificadas en la Escritura Pública No. 1254 Volumen No. 19 de fecha 5 de enero de 1977, la cual se encuentra debidamente registrada bajo la Inscripción No. 127 a Foja 95 vuelta del Tomo Primero de Propiedades del Estado, del Registro Público de este Distrito con fecha 21 de abril de 1977.

TERCERO: Que la UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, por conducto de sus autoridades, ha solicitado al Gobierno Estatal, la donación a su favor de dichos inmuebles, con el propósito de regularizar la propiedad de los mismos, ya que es del dominio público de que fueron adquiridos con la finalidad específica de construir en ellos las Escuelas que allí se encuentran asentadas.

CUARTO: Que el proyecto educativo del Gobierno del Estado ha impulsado el mejoramiento de la calidad en la educación que al amparo de las Instituciones Públicas se brinda a la comunidad, como es el caso del Alma Mater, que ha recibido de la Administración Pública Estatal mayores y más objetivos apoyos a efecto de impulsar su tarea y crecimiento; de autorizarse la donación solicitada, se estará fortaleciendo la seguridad jurídica del patrimonio Universitario, y por ende, a la propia Universidad Juárez del Estado de Durango.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 231

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que done a título gratuito en favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los siguientes Predios Urbanos:

a).- Superficie de Terreno, de 12,436.44 M²., (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) donde se encuentra asentada la Escuela Preparatoria Nocturna, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 93.26 Mts. (noventa y tres metros lineales con veintiséis centímetros), con calle Paloma; al Oriente, en 168.35 Mts. (ciento sesenta y ocho metros noventa lineales con treinta y cinco centímetros) con calle Miguel de Cervantes Saavedra; al Sur, en cinco líneas: la primera de Poniente a Oriente en 40.00 Mts. (cuarenta metros lineales); la segunda de Sur a Norte en 28.71 Mts. (veintiocho metros lineales con setenta y un centímetro), la tercera de Poniente a Oriente en 27.53 Mts. (veintisiete metros lineales con cincuenta y tres centímetros); la cuarta de Sur a Norte, en 49.80 Mts. (cuarenta y nueve metros lineales con ochenta centímetros); la quinta de Poniente a Oriente, en 23.52 Mts. (veintitrés metros lineales con cincuenta y dos centímetros);

colindan las tres primeras líneas con propiedades particulares y las dos últimas líneas con varios propietarios; y al Poniente, en 85.62 Mts. (ochenta y cinco metros lineales con sesenta y dos centímetros), con calle Castañeda. Dicha superficie de terreno se encuentra registrada bajo la Inscripción No. 76 a Foja 66 del Tomo Primero de Propiedades del Estado, con fecha 17 de Febrero de 1972.

b).- Superficie de Terreno de 815.87 M². (OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO OCHEENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) donde se encuentra asentada la Escuela de Enfermería y Obstetricia (Ampliación), superficie que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 44.70 Mts. (cuarenta y cuatro metros lineales con setenta centímetros) con la Escuela de Enfermería de la Universidad Juárez del Estado, al Oriente, en 17.80 Mts. (diecisiete metros lineales con ochenta centímetros) con Avenida Cuauhtémoc; al Sur, en tres líneas que miden, la Primera de Oriente a Poniente, en 23.96 Mts. (veintitrés metros lineales con noventa y seis centímetros); la segunda de Norte a Sur, en 1.14 Mts. (un metro lineal con catorce centímetros); y la tercera, de Oriente a Poniente, en 21.14 Mts. (veintiún metros lineales con catorce centímetros), y colinda con propiedades de Bertha Gámiz G., y de Humberto Blancarte G.; y al Poniente, en 19.50 Mts. (diecinueve metros lineales con cincuenta centímetros), con propiedad particular. Dicho terreno se encuentra registrado bajo la Inscripción No. 0119 a Foja 119 del Tomo 081179 de fecha 19 de Noviembre de 1979.

c).- Superficie de Terreno en 8,102.58 M². (OCHO MIL CIENTO DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), donde se encuentra asentada la Escuela de Trabajo Social y que se describe con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 con rumbo Noreste 42 Grados con 11 minutos en 138.90 Mts. (Ciento treinta y ocho metros lineales con noventa centímetros), colindan con el derecho de la carretera Durango-Torreón; al Sur del punto 2 al 3, con rumbo Sureste en 39 Grados con 58 minutos en 93.75 Mts. (Noventa y tres metros lineales con setenta y cinco centímetros), colinda con propiedad privada "Pizzaly"; al Sur-Oeste del punto 3 al 4, en 74 Grados con 15 minutos en 39.39 Mts. (Treinta y nueve metros lineales con treinta y nueve centímetros) con calle S/N; del punto 4 al 5, con rumbo Suroeste en 47 Grados 05 minutos en 52.30 Mts. (cincuenta y dos metros lineales con treinta centímetros) con calle S/N; del Punto 5 al 1 con rumbo Noroeste con 88 Grados con 30 minutos en 86.20 Mts. (ochenta y seis metros lineales con veinte centímetros) con calle Jesús García;

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de Honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio de esta donación, serán cubiertos por la Institución Donataria: Universidad Juárez del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
PRESIDENTE

Coasez
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

J. Corral
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

M. Silvano
LIC. MAXIMILIANO SILVANO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A. Bracho
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SA B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de diciembre del presente año, los CC. Diputados: José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Santiago Gustavo Pedro Cortes; Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo respectivamente; y Diputado Rafael Palacios Alvarado, Representante de la Diputación del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene ADICION DE UN CAPITULO IV BIS AL TITULO CUARTO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO; MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL DELITO AUTONOMO DE USURA, ASI COMO LA DEROGACION DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 338 DEL MISMO CODIGO PENAL; la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados: Jesús Dávila Valero, Jesús René Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverino Reyes y Gustavo Lugo Espinoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es motivo de preocupación que la práctica de otorgar préstamos en efectivo fuera de toda normatividad y sin llevar a cabo el pago de los impuestos correspondientes, es una actividad desleal contra el sistema financiero mexicano y de las autoridades hacendarias, ya que las personas que sin reglamentación alguna se dedican a la Usura, han hecho de esta actividad su modus vivendis, por lo que se hace necesario buscar los mecanismos jurídicos apropiados para combatir en una forma eficaz dicho ilícito.

SEGUNDO. - Que la Comisión que dictaminó, después de haber realizado un minucioso estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente ha sido un gran logro el haber considerado la figura de la Usura como Delito Autónomo según fue aprobado en el Decreto número 216 con fecha 05 de diciembre por esta Legislatura, pero a la vez coincidimos con el sentir de los iniciadores, en que con la sola autonomía del delito aludido, no se satisfacen todos los reclamos y clamores de la población, sino que es necesario darle a dicha figura delictiva una tipificación, de tal manera que los elementos que la conformen sean de fácil comprobación, eliminando todas aquellas trabas engorrosas y subjetivas que por muchos años han formado parte de esa figura delictiva, por lo que se estimó que es acertada la propuesta de los iniciadores de eliminar de el actual delito de usura aquellos elementos de difícil comprobación como son: la extrema necesidad y las malas condiciones económicas de la víctima. Por lo que la Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de abrogar el decreto antes mencionado.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 232

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un Capítulo IV Bis al Título Cuarto del Código Penal del Estado de Durango, denominado "**DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**" para quedar en los términos que a continuación se citan:

"CAPITULO IV BIS

U S U R A

Artículo 340 Bis.- Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado, se impondrá de 1 a 9 años de prisión y multa equivalente hasta de dos tantos de los intereses devengados en exceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción VIII del Artículo 338 del Código Penal del Estado de Durango.

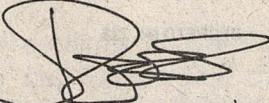
TRANSITORIOS:

U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

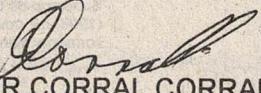
SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 216, aprobado por esta H. Legislatura Local, en fecha 05 de Diciembre de 1996.

El Ciudadano Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. JESÚS RENÉ SOSA CURIEL
Presidente


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ
Secretario

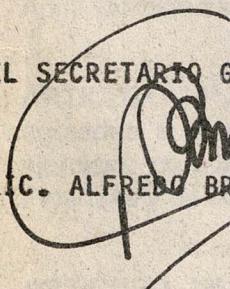

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
Secretario

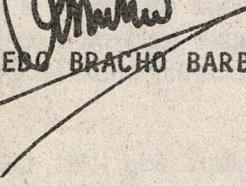
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE -- DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILVANO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 233

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagesima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA hoy dia (15) quince de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
PRESIDENTE.

Casas
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecien-
tos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.